



Congreso del Estado de Baja California

SECCION: Diputados

NO. OFICIO: ESS/338/2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 23 de mayo de 2023

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

Manuel Guerrero Luna.
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **la iniciativa por la que se reforman los artículos 2, fracción V, 5, fracción I, 10, fracción II, 12, 15, fracciones IV y V, 16 fracción I, 23, fracciones I y VI, 32, fracción II, 37, fracción I y II, 39, fracción III, IV y V, 42, fracciones III y VII, 43, fracciones III y IV, 44, fracción VI y 47, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con objeto armonizar las disposiciones locales con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el propósito de eliminar toda brecha de desigualdad y discriminación basada en el sexo, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, económico, político, saludable, social y cultural, incluyendo un enfoque intercultural e interseccional y acciones afirmativas.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y
Bienestar Social



Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **la iniciativa por la que se reforman los artículos 2, fracción V, 5, fracción I, 10, fracción II, 12, 15, fracciones IV y V, 16 fracción I, 23, fracciones I y VI, 32, fracción II, 37, fracción I y II, 39, fracción III, IV y V, 42, fracciones III y VII, 43, fracciones III y IV, 44, fracción VI y 47, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con objeto armonizar las disposiciones locales con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el propósito de eliminar toda brecha de desigualdad y discriminación basada en el sexo, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, económico, político, saludable, social y cultural, incluyendo un enfoque intercultural e interseccional y acciones afirmativas**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAVV) ha marcado la pauta en la necesidad de sustentar constitucionalmente las políticas públicas de igualdad de género.

No obstante que en la actualidad, la mayoría de los países viven bajo gobiernos democráticos, las mujeres continúan siendo insuficientemente representadas en los procesos de toma de decisiones ya sea en el ámbito público o privado, aun y cuando se observa un avance significativo en la integración de las Legislaturas Estatales e incluso en la titularidad del poder ejecutivo de 8 estados de la república (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Quintana Roo, Chihuahua, Guerrero y Tlaxcala), así como en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, falta mucho camino que recorrer para efectos de lograr una verdadera paridad en los espacios públicos.

En efecto, en la actualidad existe una baja proporción de mujeres entre quienes se encargan de adoptar decisiones económicas y políticas, lo cual obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas.

Dichas barreras deben superarse mediante la adopción de acciones afirmativas que favorezcan el acceso a servicios y recursos orientados a incrementar su nivel de vida en todas las esferas del desarrollo humano: salud, educación, participación ciudadana, ejercicio de derechos, protección contra la violencia, economía, propiedad de la tierra y producción, es decir, acciones estratégicas orientadas a mejorar las oportunidades para las mujeres y a generar capacidades y ejercicio de la ciudadanía plena.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) integra en sus plataformas la igualdad de género como uno de los ejes prioritarios para alcanzar el desarrollo de las sociedades. Así mismo, la igualdad de género es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, la cual en su objetivo número 5 establece lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.¹

Para lograr la igualdad se ha propuesto la estrategia de Institucionalización del Género o Transversalización del Género en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Nairobi, Kenia, en 1985, la cual fue adoptada en la Conferencia de Beijing, China, en 1995.

La transversalidad de la perspectiva de género es definida por el Consejo Económico y Social de la ONU (1997) como: El proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de cada acción planificada, incluida la legislación, políticas o programas, en todas las áreas y a todos los niveles, es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.²

Desde este punto de vista, la Constitución, como base del ordenamiento jurídico de un país, es la llamada a disponer la existencia de normas que garanticen la plena igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con este objetivo y el resto de las obligaciones internacionales, durante los últimos años se han

¹ [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#lightbox\[gallery5256\]/0](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#lightbox[gallery5256]/0)

² <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm>

desarrollado esfuerzos importantes para crear instrumentos normativos que permitan avanzar en la igualdad y en el diseño de políticas públicas en México.

Del mismo modo, las entidades han replicado este proceso gradual de incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo y Baja California no ha sido la excepción; desde hace varios años existe una actividad transformadora constante en el quehacer legislativo, de allí que se haya convertido en un imperativo armonizar la legislación local con las disposiciones federales correspondientes, que siempre será un punto de referencia de mínimos, pero que permite ser un punto de partida para ir a más, en lo que a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se refiere.

Por lo tanto, en la presente iniciativa de reforma se han incorporado los cambios más importantes que provienen de la legislación nacional, en especial las realizadas en los años 2013, 2018 y 2022, con énfasis especial en el uso de terminología avanzada y la implementación de la paridad en la participación política.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la iniciativa de reforma que nos ocupa, veamos:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el Estado de Baja California TEXTO VIGENTE	Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: I. La igualdad; II. La no discriminación; III. El respeto a la dignidad humana; y, IV. La equidad.	Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: I. La igualdad; II. La no discriminación; III. El respeto a la dignidad humana; IV. La equidad; y V. Perspectiva de género;
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones

II a la XV. (...)

de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; VII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; VIII. Instituto: Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California; IX. Ley: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California; X. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XI. Política Estatal: Política Estatal para la Igualdad entre mujeres y hombres; XII. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres; XIV. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Y, XV. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	
Artículo 10.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría que corresponda, según la materia de que se trate, y los Municipios, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto o de los institutos municipales para la mujer, a fin de: I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;	Artículo 10.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría que corresponda, según la materia de que se trate, y los Municipios, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto o de los institutos municipales para la mujer, a fin de: I (...)

II. Establecer mecanismos para lograr la transversalidad en la función pública estatal; III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema; IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia estatal, y V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria entre mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.	II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal; III a la V. (...)
Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su calidad de responsable de la protección y observancia de los derechos humanos en la entidad, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.	Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su calidad de responsable de la protección y observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.
Artículo 15.- Corresponde a los Municipios: I. Implementar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal correspondientes; II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de género; III. Elaborar Presupuestos de Egresos incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad;	Artículo 15.- Corresponde a los Municipios: I a la III (...)

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; y, V. Fomentar la participación ciudadana en el diseño e implementación de la planeación municipal del desarrollo en materia de igualdad.	IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; y, El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas y; V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
Artículo 16.- La Política Estatal establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos: I.- Fomentar la igualdad sustantiva e igualdad de género; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres; IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos de manera transversal;	Artículo 16.- La Política Estatal en materia de igualdad entre hombres y mujeres establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos: I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres; III a la XIII (...)

V. Promover la eliminación de estereotipos de género que determinan el rol social de hombres y mujeres y generan discriminación y desigualdad;

VI.- Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar con perspectiva de género;

VII. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos humanos transversalmente con perspectiva de género, promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentar el respeto y una convivencia libre de violencia estableciendo medidas afirmativas y paritarias como estrategias compensatorias de las desigualdades;

VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

IX. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

X. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las

diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.	
Artículo 23.- El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes: I. Promover la igualdad de género y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; II. Contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; III. Contribuir al adelanto de las mujeres; IV. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y V. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. Sin correlativo	Artículo 23.- El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II a la V (...) VI. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.
Artículo 32.- La concertación de acciones entre el Estado y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases mínimas: I. Definición de las responsabilidades que asuman quienes integran los sectores social, académico y privado, y II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.	Artículo 32.- La concertación de acciones entre el Estado y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases mínimas: I (...) II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes, tales como programas de liderazgos y

	crecimiento, capacitación continua, políticas de igualdad salarial, políticas de diversidad en los equipos, promoción para participar en direcciones, programas de maternidad y paternidad, foros dirigidos a mujeres, diagnóstico de oportunidades, flexibilidad de horarios para facilitar la conciliación familia, entre otro.
Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas; III. Realizar estudios e informes técnicos de diagnóstico; IV. Difundir información para generar una transformación cultural a favor de la igualdad de género y sustantiva; y, V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley. El Instituto deberá rendir informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema Estatal para garantizar la igualdad de género.	Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; III a la V (...)
Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral: I. Desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en materia económica; II. Impulsar liderazgos igualitarios, y	Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral: I a la II (...)

III. Establecer fondos para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y los procesos productivos. Sin correlativo Sin correlativo	III. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.
Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género; II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad de género y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; III. Evaluar la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. Promover participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; V. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;	Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I a II. (...) III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV a VI (...)

VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo.	VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
Artículo 43.- Con el fin de lograr la igualdad de género en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos: I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social y II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 43.- Con el fin de lograr la igualdad de género en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los públicos: I a II (...) III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.
Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Bienestar del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones: I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente;	Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Bienestar del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones: I a la V(...)

II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad; III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad; IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social; V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación paritaria en la atención de las personas dependientes de ellos.	VI. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación paritaria en la atención de las personas dependientes de ellos. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.
Artículo 47.- Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos de género que fomentan la discriminación.	Artículo 47.- Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos de género que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

De ahí que el presente proyecto de iniciativa de reforma, es presentado con la finalidad de contar con ordenamientos jurídicos actualizados, acordes a la realidad social, proponiendo armonizar las disposiciones jurídicas de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ello, con la finalidad de garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo humano.

Lo anterior, debido a que la igualdad entre mujeres y hombres es indispensable en todos los aspectos de la vida, para lograr el desarrollo de la sociedad y el crecimiento del Estado democrático al establecerse lineamientos y mecanismos

institucionales que orienten a la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer; así como establecer principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación para contar en condiciones de igualdad entre todas personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual se reforman los artículos 2, fracción V, 5, fracción I, 10, fracción II, 12, 15, fracciones IV y V, 16 fracción I, 23, fracciones I y VI, 32, fracción II, 37, fracción I y II, 39, fracción III, IV y V, 42, fracciones III y VII, 43, fracciones III y IV, 44, fracción VI y 47, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, con objeto armonizar las disposiciones locales con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el propósito de eliminar toda brecha de desigualdad y discriminación basada en el sexo, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, económico, político, saludable, social y cultural, incluyendo un enfoque intercultural e interseccional y acciones afirmativas, veamos:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforman los artículos 2, fracción V, 5, fracción I, 10, fracción II, 12, 15, fracciones IV y V, 16 fracción I, 23, fracciones I y VI, 32, fracción II, 37, fracción I y II, 39, fracción III, IV y V, 42, fracciones III y VII, 43, fracciones III y IV, 44, fracción VI y 47, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley:

- VI. La igualdad;
- VII. La no discriminación;
- VIII. El respeto a la dignidad humana;
- IX. La equidad; y
- X. **Perspectiva de género;**

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, **aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;**

II a la XV. (...)

Artículo 10.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría que corresponda, según la materia de que se trate, y los Municipios, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto o de los institutos municipales para la mujer, a fin de:

I (...)

II. Establecer mecanismos **de coordinación** para lograr la transversalidad **de la perspectiva de género** en la función pública estatal;

III a la V. (...)

Artículo 12.- En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este Capítulo, participará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, en su calidad de responsable de la protección y observancia, **promoción, estudio y divulgación** de los derechos humanos en la entidad, de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

Artículo 15.- Corresponde a los Municipios:

I a la III (...)

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere; y,

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas y;

V. Fomentar la participación **social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.**

Artículo 16.- La Política Estatal **en materia de igualdad entre hombres y mujeres** establecerá las acciones conducentes para fomentar la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado deberá observar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad **entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;**

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **y la paridad** entre mujeres y hombres;

III a la XIII (...)

Artículo 23.- El Sistema Estatal tendrá los objetivos siguientes:

I. Promover la igualdad **entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

II a la V (...)

VI. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 32.- La concertación de acciones entre el Estado y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios, los cuales se ajustarán a las siguientes bases mínimas:

I (...)

II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes, **tales como programas de liderazgos y crecimiento, capacitación continua, políticas de igualdad salarial, políticas de diversidad en los equipos, promoción para participar en direcciones, programas de maternidad y paternidad, foros dirigidos a mujeres, diagnóstico de oportunidades, flexibilidad de horarios para facilitar la conciliación familia, entre otro.**

Artículo 37.- La observancia en materia de igualdad de género y sustantiva entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública **en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;

III a la V (...)

Artículo 39.- Será objetivo de la Política Estatal en materia económica y laboral:

I a la II (...)

III. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a II. (...)

III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV a VI (...)

VII. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 43.- Con el fin de lograr la igualdad de género en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de los entes públicos:

I a II (...)

III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 44.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Bienestar del Estado, así como las autoridades competentes de los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a la V (...)

VII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación paritaria en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 47.- Será objetivo de la Política Estatal la eliminación de los estereotipos de género que fomentan la discriminación **y la violencia contra las mujeres.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez